

RR.PP- 255/7



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra José Suñer Nielles

~~vecino de Calaceite~~

EXPEDIENTE

N.º 127

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 31 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres GOBIERNO DE ARAGON

Habil Val

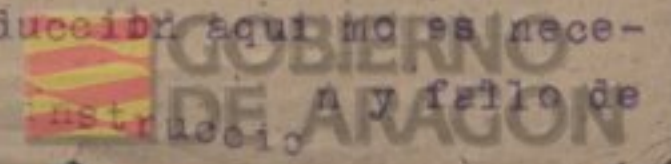
127
D. M. DON Rafael María de la Cruz y Montañez

Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa nº 5404-40, instruida contra el procesado JOSE SUÑER NIELLES. Y de cuya causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el Oficial de Infanteria DON *Rafael María de la Cruz y Montañez*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 63.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de esta Plaza para ver y fallar la causa instruida con el nº 5404-40 por los tramites del juicio sumarísimo ordinario contra el procesado paisano JOSE SUÑER NIELLES mayor de edad penal, y cuyas demas circunstancias ya constan en el presente sumario, por el presunto delito de adhesión a la rebelión, siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C. J. M. Don Rafael María Martínez Martínez, ~~XXXXXXXXXXXX~~ Oidos el Ministerio Fiscal el Defensor y manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: hechos probados y así se declara que encartado en esta causa JOSE SUÑER NIELLES, de 36 años de edad, soltero, labrador natural y vecino de Calaceite (Teruel) hijo de Jaime y de Miguela, de pesimos antecedentes y conducta así como considerado peligrosísimo.- El día 23 de Julio de 1936 huyo al campo rojo para unirse a una columna marxista con la que atacó ~~XXXXXXXXXXXX~~ y entro en su pueblo participando en la quema y destrucción de imágenes de la Iglesia de San Roque y haciendo guardias armado en el Cuartel de la Guardia Civil habilitada para prisión de personas de derechas.- Tomó parte activa directa y principal en los asesinatos de las siguientes personas: Francisco Ber Jaques, Gregorio Róquer, Antonio Puehol Amela, hasta el extremo de pegarle un tiro por la espalda al primero de ellos, asesinatos de los cuales el procesado está confeso, -Así mismo intervino en la conducción para su ejecución del Sr Cura de Cretas (Teruel) y de igual manera de los cometidos en las personas de Don Francisco Niell Roda y Don Jose Vassels Abos, detenidos por el en cuadrillas e inmediatamente asesinados.- Al avance de nuestras fuerzas por Cataluña fue hecho prisionero en la Provincia de Gerona.- CONSIDERANDO: que los hechos que se relatan y se devleran probados son por su importancia, alcance y trascendencia, constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión del art. 238 del Código Castrense, en relación con el 237 del mismo Cuerpo Legal, del que es responsable en concepto de autor el procesado JOSE SUÑER NIELLES, por participación directa necesaria y voluntaria y en el que a efectos del art. 173 del Código Marcial concurren las circunstancias agravantes muy calificadas de perversidad, peligrosidad social, trascendencia del delito y daño producido.- CONSIDERANDO: que todo autor criminalmente de un delito no falta lo es también civilmente no haciendo declaración expresa de su cuantía en esta sentencia por descinocerse el importe del daño causado con la rebelión, que debiera ser precisado por procedimiento aparte, de acuerdo con la ley de la Presidencia del Gobierno de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS los art. 171, 172, 173, 176, 219, 177, 237 párrafo 2º del 238 concordantes del Código Castrense, del Código Penal Ordinario, disposiciones de general aplicación y las normas del anexo a la orden de 25 de Enero de 1940. FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE SUÑER NIELLES en concepto de autor responsable por participación directa necesaria material y voluntaria, de un delito de adhesión a la rebelión del art. 238 del C. de J. M. con la concurrencia de las circunstancias agravantes mencionadas de gran perversidad, peligrosidad social y trascendencia del delito y daño producido, todas ellas muy calificadas a la pena de ~~XXXXXXXX~~ MUERTE, estimando el Consejo que no procede elevar propuesta de conmutación a la Superioridad de la pena impuesta por la inferior en un grado en virtud de hallarse los hechos comprendidos en los apartados (algo en el apartado) 6º grupo I del anexo a las normas de 25 de Enero de 1940 estandose en cuanto a la responsabilidad civil a lo dispuesto en la ley de la Presidencia de 25 de Enero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles, Rubricadas.-

Al folio 66.-Excmo Sr: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSE SUÑER NIELLES a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con agravantes a tenor del art. 238 del C. de J. M. y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que etaladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los tramites ~~XXXXXX~~ en la ~~XXXXXX~~ instrucción ~~XXXXXX~~



y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado, Y igualmente son conformes aderecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme, quedando pendientes su ejecucion en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta. Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos a esta Auditoria a efectos de peticion de enterado antes mencionado. Sobre la procedencia de la conmutacion de la pena impuesta se dictaminara en el tramite de peticion del oportuno enterado. V.E. no obstante resolvera. Zaragoza a 26 de Junio de 1942. -El Auditor. Lopez Fando. -Rubricado y sellado,-

Al folio 67. -Zaragoza a 13 de Julio de 1942. -De conformidad con la presente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JOSE SUNER NIELLES a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesion a la rebelion con las agravantes de perversidad y trascendencia del delito a tenor del art. 238 del C. de J.M. y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939, quedando pendiente de ejecucion en tanto no se reciba el oportuno enterado. Vuelvan los autos al Auditor para lo demas que se propone. El Capitan General. -MONASTERIO.-

Al folio 68. -En la margen izquierda superior y bajo el Escudo de España: Cuerpo de Ejército de Aragón. E.M. Sección 5ª-1ª. Nº 11. -ilmo Sr: Consecuente a su escrito del 24 del pasado agosto participo a V.I. que como estimando procedente la conmutacion, quedo "enterado" de la pena capital impuesta al procesado JOSE SUNER NIELLES. -Dios guarde a V.I. muchos años. Zaragoza 21 Septiembre de 1942. El Capitan General. -MONASTERIO.- ilmo Sr Auditor de Guerra. Plaza.-

Al folio 69. -Diligencia de notificación y entrada en capilla. -En Zaragoza a 30 de Septiembre de 1942. El Sr Juez Ejecutor de esta sentencia asistido por mi el Secretario, se perseno en la prision provincial de esta plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE JOSE SUNER NIELLES a endole enterado por S.Sª de que iba a notificarle la resolucioin recaida en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra, declarada firme por la resolucioin de S.E. y dispuso que por mi el Secretario, le leyera integramente la sentencia, dictamen del ilmo Auditor de Guerra y enterado de S.E. -Acto seguido fue conducido a la sala destinada para Capilla manifestandole que podia pedir los auxilios que necesitase. De quedar enterado y notificado. -Hay cuatro firmas ilegibles. -Rubricadas. -Diligencia acreditando la ejecucion. -En Zaragoza a 30 de Septiembre de 1942. -Por la presente se acredita que a las 6'45 horas de su mañana se ha dado cumplimiento a la sentencia de MUERTE recaida contra JOSE SUNER NIELLES, siendo pasado por las armas. Hecha la descarga por el siquete, el Oficial Médico, reconoció el cuerpo del reo certificando su defuncioin. Y para que conste se extiende la presente diligencia que firma con S.Sª y conmigo el Secretario que doy fé. Hay tres firmas ilegibles. Rubricadas. -

Y para que conste y a los efectos de su remision a *la Audiencia Provincial* extiendo la presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S.Sª en Zaragoza a *cuarenta* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y dos. -

ve Be
Jam

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Acredito por ella que habienð venido haciendo una revisión de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo, he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr. Juez. Valderrobres a *diez y seis* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*, doy fe.

Pedro Blanes

Providencia Juez acctal } Valderrobres a *diez y seis* de *Diciembre*
Sr. Berenguer Carceller } de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de seis ehcia que se acompaña. Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que se acusara recibo, y antes de proceder a la incoacion del expediente reclame se de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas, expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acuerdo y firma el Sr. Don Ag el Berenguer Carceller, Juez de Instruccion accidental de este Partido por vacante del cargo de que certifico.

Pedro Blanes

E/ *Ag el Berenguer*

NOTA.-Seguidamente se acuso recibo y se libro orden al Juez Municipal de *la* *certifico*.



P. Blanes

Providencia Juez Actal } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil no-
Sr Berenguer Carceller } vecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de 13 de Abril del año actual y toda vez que ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 19 del mismo mes de 1942 encunto a la incoación de nuevos procedimientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen.

Lo acordó y firma el Sr Juez de Instrucción accidental de que certifico.

M/ Berenguer Carceller

Pedro Blanes

NOTA) Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providencia certifico.

P. Blanes